



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Aurora Vanegas

Recibe: Claudia Alencar

22/04/2021 09:00 am

Asunto. Se presenta denuncia por violación a la propaganda electoral por violación al interés superior del menor

Denunciado: Leonardo Montañez Castro

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

[Firma]

Anexos:
1) copia simple de CPV de Aurora Vanegas y,
2) Dos copias de traslado.

PRESENTE.-

1. **DATOS DEL PROMOVENTE: AURORA VANEGAS MARTÍNEZ**, en mi calidad de representante propietario del **MORENA**, con fundamento en los artículos 240, 241, 242 fracción 268 fracción VIII y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma el presente PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR **en contra del Partido Acción Nacional; Leonardo Montañez Castro** en su calidad de candidato de dicho partido político a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes y a quien o quienes resulten responsables de los hechos u actos narrados en la presente por violación a las reglas de propaganda electoral y violatorio al interés superior al menor.

2. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Mi domicilio para oír recibir notificaciones y designar mi representación legal es el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

3. **DESIGNACIÓN DE ABOGADOS PARA MI DEFENSA:** Autorizando para tales efectos de manera indistinta, así como para imponerse de las constancias, al Licenciado en Derecho

DATO PROTEGIDO

ANTECEDENTES

4. **Inicio del proceso electoral 2020-2021.** Mediante la aprobación de modificación del Calendario Electoral 2020-2021 por el Instituto Electoral en el Estado de Aguascalientes

5. Que el C. Leonardo Montañez Castro es el actual precandidato para contender por la Alcaldía de Aguascalientes en el proceso electoral 2020-2021.¹

6. HECHOS

7. **Con fundamento en el artículo 242 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes comparezco a interponer Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Leonardo Montañez Castro por los actos que describiré a continuación.**

8. **Solicitud para que de fe pública esta H. Autoridad con el fin de que los hechos aquí denunciados sean modificados, destruidos parcialmente o en su totalidad.**

¹ <https://www.lja.mx/2021/01/leo-montanez-ya-se-registro-como-precandidato-del-pan-para-alcalde-los-detalles/>

9. Con fundamento en el artículo 265 del Código Electoral para el Estado, solicito que H. Autoridad, de fe de hechos de los actos denunciados en el escrito inicial, a efecto de impedir que se pierdan, destruyan o alteren obstruyendo con ello la investigación de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 265.- La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, informará a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que en su caso, dicte de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, desahogará los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

10. Este hechos a sido dado a conocer también por medio de los diferentes portales de internet de los diferentes medios de prensa de nuestra localidad en dónde se describen la entrega de los ejemplares del periódico "El Verdadero" a los vecinos del municipio de Aguascalientes.
11. Por esto se le solicita a la H. Autoridad que haga las investigaciones pertinentes en dentro del sitio web **DATO PROTEGIDO** en dónde se realizará la búsqueda de la página con nombre Leo Montañez con el URL: **DATO PROTEGIDO** específicamente la publicación del día 19 de abril del 2021 a las 21 horas con 3 minutos la cuál tiene la dirección electrónica

DATO PROTEGIDO

Fotografía 1



Fotografia 2



Fotografia 3



VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DEL C. LEO MONTAÑEZ CASTRO

12. El interés superior de la niñez está protegido por nuestra Constitución en el artículo 4 así como en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los cuales se estima las decisiones que el Estado debe tomar para proteger el interés superior del menor, tanto legislativas como administrativas o judiciales con el propósito que sea prevalecido el principio del interés superior del menor.
13. Sobre esto la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha puesto un énfasis especial en el elemento ideológico que deviene de la propaganda político- electoral, en virtud de que la misma representa un riesgo potencial de asociar a los menores de edad con una determinada preferencia político e ideológica, lo que potencialmente podría materializarse en una afectación a su imagen, honra o reputación en su ambiente escolar o social en su vida adulta pueden no aprobar la ideología política con la cual fueron identificados en un infancia.
14. Así como incumpliendo en su totalidad los lineamientos emitidos por las Autoridades para poder guardar la honra del menor de edad.
15. De esta forma y en conjunto con lo anteriormente expuesto es de acreditarse una sanción al C. Leonardo Montañez Castro por la exposición de los rostros de los menores y por el daño que le generó al exponerlo de manera pública, por lo cuál no se satisficieron los elementos obligatorios a cumplir por el INE como el consentimiento expreso por escrito por el padre, madre o tutor" y explicarle al menor el impacto o el riesgo en su contra que pudiese tener el exponer su fotografía.

MEDIDAS CAUTELARES.

16. Solicito a esta H: Autoridad dictar medidas cautelares en torno a que se elimine la publicación realizada en la página de la red social del candidato, así como en cualquier red que se haya distribuido la imagen de los menores ya que al realizarse múltiples exposiciones de al menos 3 menores de edad se debe procurar como único y máximo interés el proteger su honra y su imagen.

PRUEBAS

Anexo como pruebas de mi intención las siguientes.

PRIMERA.- Prueba Documental Privada.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la persona que denuncia.

SEGUNDA.- Prueba Técnica.

Las imágenes que se adjuntaron en la presente denuncia, y de todo lo que esta H. Autoridad por medio de las inspecciones encuentre y afecte al interés superior del menor.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito.

PRIMERO.- Sea admitida la presente denuncia.

SEGUNDO.- Se sustancie y se determine la responsabilidad del denunciado

TERCERO.- Se desahoguen y se admitan las pruebas ofrecidas, y en su caso, se expongan los motivos por los cuales se nieguen, en su caso.

PROTESTO LO NECESARIO

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES,
EN EL MES DE ABRIL DEL 2021

DATO PROTEGIDO

C. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ